MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°01484-2023-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 08 JUN 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

La Resolución Subgerencial N° 3499-2012-SGF-GSC-MSS elaborado por el Órgano Resolutor y la Papeleta de Infracción N° 005934-PI.

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Papeleta de Infracción N° 005934-PI**, de fecha 23 de junio de 2012, el fiscalizador municipal de la Subgerencia de Fiscalización inició procedimiento administrativo sancionador en contra de la administrada **BENITO INVERSIONES S.A. – RUC N° 20391127523,** imputándole la comisión de la infracción con código N° 010.03.11 "*Por no contar con el certificado de defensa civil vigente el inmueble, edificación, recinto, local, establecimiento o instalación donde resida, labore o concurra público*".

Que, la **Resolución Subgerencial N° 3499-2012-SGF-GSC-MSS** de fecha 08 de agosto de 2012, la Subgerencia de Fiscalización, resuelve que sancionar a la administrada **BENITO INVERSIONES S.A. – RUC N° 20391127523** con el pago de una Multa hasta por el monto de S/. 1,829.00 (MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE CON 00/100 SOLES) y se ordenó ejecutar la medida complementaria de clausura transitoria del establecimiento ubicado en Jr. Preciados N° 126, tienda 05, Urb. Res. Higuereta – Santiago de Surco.

Que, mediante Memorándum N° 227-2023-MLGM-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 23 de mayo de 2023, la Ejecutora Coactiva, María Luisa del Pilar García Morales, informa que la administrada **BENITO INVERSIONES S.A. – RUC N° 20391127523,** se encuentra como dado de baja y en condición de no habido en el sistema de la SUNAT. Por lo tanto, solicite se autorice la anulación de la multa N° 20122524.

Que, al respecto, se informa que, en el Título Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en el numeral 8 del artículo 248°, establece como uno de los principios de Procedimiento Administrativo Sancionador es la CAUSALIDAD, la cual suscribe que la asunción de responsabilidad debe corresponder a quien incurrió en la conducta prohibida por la Ley.

Asimismo, el numeral 197.2 del artículo 197 del TUO de la LPAG, señala lo siguiente: "*Artículo 197.- Fin del procedimiento (...)197.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo*".

En virtud de la evaluación realizada, se determina que al haberse producido la baja de oficio y en condición de no habido de la administrada **BENITO INVERSIONES S.A. – RUC N° 20391127523** con posterioridad al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador; corresponde declarar la conclusión del procedimiento, debido a que no es posible continuarlo, en consecuencia, se debe declarar el archivo del presente procedimiento administrativo

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el procedimiento administrativo sancionador, iniciado a través de la **Papeleta de Infracción N° 005934-PI**, de fecha 23 de junio de 2012, en contra de la administrada **BENITO INVERSIONES S.A. – RUC N° 20391127523.** En consecuencia, **ARCHÍVESE** el presente procedimiento administrativo sancionador.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco

RAUL ABEL RAMOS CORAL

Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

RARC/smct